

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1

2 **ESCRITURA PUBLICA No. 2013-17-01-025-P000370**

3

4

5

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

6

DE LA COMPAÑÍA CUMBAMED S. A.

7

CUANTIA: INDETERMINADA

8

DI: 4 copias

9

10

11

12

13

14

MABS

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y ocho (28) de enero del año dos mil trece, ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece, la señora doctora María Fernanda Larco Chacón, en su calidad de Gerente General y representante legal de CUMBAMED S. A., conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento, debidamente inscrito en el registro mercantil, que se agrega como habilitante de la presente escritura y autorizada por la Junta General de Accionistas, cuya acta también se adjunta a la presente escritura.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, advertida que fue por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como

1 examinada en forma aislada y separada, de que comparece al
2 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial,
3 ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que
4 copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
5 de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase agregar una más de
6 reforma y codificación de estatutos, contenida en las siguientes cláusulas:
7 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la
8 presente escritura pública la doctora María Fernanda Larco Chacón,
9 ecuatoriana, divorciada, odontóloga, mayor de edad, hábil y capaz para
10 contratar y obligarse, en su calidad de Gerente General y representante
11 legal de CUMBAMED S. A., conforme lo acredita con la copia certificada del
12 nombramiento, debidamente inscrito en el registro mercantil, que se agrega
13 como habilitante de la presente escritura y autorizada por la Junta General
14 de Accionistas, cuya acta también se adjunta a la presente escritura.-
15 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) La compañía CUMBAMED S. A. se
16 constituyó mediante escritura pública otorgada el primero de octubre de
17 mil novecientos noventa y seis.- DOS) La Junta General de Accionistas,
18 reunida el veintisiete de diciembre del dos mil doce resolvió reformar y
19 codificar los estatutos sociales de la compañía.- **TERCERA.- REFORMA**
20 **Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, la
21 compareciente declara reformados y codificados los estatutos sociales de
22 CUMBAMED S.A., los que en adelante tendrán el siguiente texto:
23 **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración**
24 **y Objeto Social.- ARTICULO UNO.- Denominación y Naturaleza:** La
25 compañía se denomina CUMBAMED S.A.. Es una compañía anónima, de
26 nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de
27 Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el
28 Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 legales y reglamentarias.- **ARTICULO DOS.-** Domicilio: La Compañía ~~tiene~~
2 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
3 sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en
4 cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta
5 General.- **ARTICULO TRES.-** Plazo de duración: El plazo de duración de la
6 Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
7 escritura de constitución de la misma en el pertinente Registro.- **ARTICULO**
8 **CUATRO.-** Objeto: El objeto social de CUMBAMED S. A. será, como
9 actividad principal: la asistencia médica en todas las especialidades a
10 personas que concurren a los consultorios que para el efecto establecerá
11 la sociedad, en cualquier lugar de la República del Ecuador, lo que incluye
12 el diagnóstico, el tratamiento, cirugía en caso de ser necesario, el
13 seguimientos post-operatorio, hasta la recuperación del paciente y la
14 venta de los medicamentos que fueren necesarios. De igual forma la
15 Sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de
16 aparatos, instrumental y equipos médicos, así como insumos médicos
17 (tales como guantes desechables para atención médica y quirúrgica,
18 sábanas desechables de camilla, jeringas, entre otros); la Sociedad podrá
19 emprender en la importación y comercialización a nivel nacional de
20 medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano y de productos
21 farmacéuticos de uso veterinario; igualmente la Sociedad podrá dedicarse
22 a la prestación de servicios y asistencia a las actividades productivas, el
23 comercio y el sector público en los campos de la salud, equipamiento,
24 mantenimiento de instalaciones hospitalarias y en todos los campos
25 afines a la medicina en sus diversas ramas y especialidades: La
26 celebración de contratos con persona de derecho público o privado, sin
27 limitación, por lo que podrá intervenir sin limitaciones, concursos de precio
28 u ofertas, concursos privados y en toda clase de modalidades de

1 contratación de obra previstas por la Ley. La compañía igualmente podrá
2 dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras
3 productoras o suministradoras de insumos, productos farmacéuticos y
4 equipo médicos, sus partes y piezas y servicios, la importación y
5 exportación de equipos médicos nuevos y usados, sus partes,
6 elementos.- La compañía también se dedicará a la importación y
7 exportación de suministros de computación y de oficina, así como de
8 vehículos y maquinaria para usos industriales y agrícolas, y de insumos y
9 materias primas para la industria y la agricultura. Para el cumplimiento de
10 su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o
11 mercantiles o de servicios, no prohibidos por la Ley, tales como celebrar
12 contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de
13 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras,
14 para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones,
15 participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la
16 constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato
17 constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía
18 distinta conforme lo dispone la Ley; recibir poderes de personas naturales
19 y/o jurídicas, actuando a través de su representante legal; abrir toda clase
20 de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; así como adquirir a
21 cualquier título, conservar y disponer cuanto bien sea necesario para
22 cumplir su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de
23 las actividades previstas para las entidades controladas por la
24 Superintendencia de Bancos y Seguros ni las previstas como de objeto
25 único en la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del**
26 **capital y de las acciones.- ARTICULO CINCO.- Capital: Ocho.Uno.-**
27 **Capital autorizado: El capital autorizado de la compañía es la suma de la**
28 **suma de OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 (US\$ 880,00), dividido en veintidós mil (22.000) acciones ordinarias y
2 nominativas, emitidas por un valor de cuatro centavos de dólar (US\$
3 0,04,00) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (0001) al
4 veintidós mil (22.000), inclusive, que podrán ser suscritas y pagadas de
5 acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. El capital
6 suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital
7 autorizado, mediante aumentos que aprobará la Junta General, en las
8 cuantías, épocas, formas y plazos que resuelva, de conformidad con la
9 Ley.- **ARTÍCULO SEIS.-** Derecho a voto: Cada acción que estuviere
10 totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones
11 de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este
12 derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SIETE.-** Títulos de
13 acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la
14 Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente
15 General y podrán contener una o más acciones.- Las acciones son
16 ordinarias, nominativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las
17 disposiciones legales pertinentes. Se considerará como dueño de las
18 acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.-
19 Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la
20 Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no
21 escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.-
22 **ARTICULO OCHO.-** Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras
23 no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir
24 de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las
25 cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado
26 debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el
27 nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado,
28 número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de

1 un certificado provisional.- **ARTICULO NUEVE.-** Certificado de preferencia:
2 El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en
3 un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en
4 bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley
5 de Mercado de Valores.- Cuando sea del caso, los certificados deberán
6 ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el libro de
7 acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la
8 fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-
9 **ARTICULO DIEZ.-** Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o
10 destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales
11 para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.-
12 **CAPITULO TERCERO.- De los derechos, obligaciones y prohibiciones.-**
13 **de los Accionistas.- ARTICULO ONCE.-** Remisión a la Ley: Los
14 derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que
15 prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTICULO**
16 **DOCE.-** Derecho de información: El accionista tendrá derecho a que se le
17 confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de
18 pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los
19 administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los
20 accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en
21 Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo
22 doscientos cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías,
23 siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de
24 cada una de las situaciones que plantea.- **ARTICULO TRECE.-**
25 **Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la
26 Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el
27 monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTICULO CATORCE.-** Pago
28 de la suscripción: El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o
2 en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de
3 Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su
4 mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera
5 de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones
6 vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el
7 accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al
8 diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-
9 **CAPITULO CUARTO.- De los Órganos de Decisión.- Administración y**
10 **Representación.- ARTICULO QUINCE.-** Gobierno, administración y
11 representación: **CUMBAMED S.A.** será gobernada por la Junta General de
12 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes
13 tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les
14 señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación judicial y
15 extrajudicial de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.- De la Junta General**
16 **de Accionistas.- ARTICULO DIECISEIS.-** Órgano supremo: La Junta
17 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados
18 y reunidos, es el órgano supremo **CUMBAMED S.A.** y sus acuerdos y
19 resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la
20 misma.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Clases de Juntas Generales: La Junta
21 General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez
22 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del
24 día, los especificados en los literales b) y c) del Artículo Veintitrés. Las
25 demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de
26 **EXTRAORDINARIAS**, y en ellas únicamente se podrán tratar los asuntos
27 expresamente determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre
28 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate

1 de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.-
2 **ARTICULO DIECIOCHO.-** Convocatorias: Las convocatorias a Junta
3 General las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía,
4 por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen
5 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de
6 urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las
7 convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación
8 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por
9 lo menos, al fijado para la reunión. El Comisario será especial e
10 individualmente convocado.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Verificación del
11 quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se
12 establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad
13 del capital pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda
14 convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la
15 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta
16 podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el
17 objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda
18 Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada
19 para la reunión. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
20 acordar válidamente el aumento del capital autorizado, la reducción del
21 capital autorizado o suscrito, la prórroga de plazo, la transformación, la
22 disolución y la liquidación de la Compañía, la fusión, la escisión y, en
23 general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo
24 menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
25 representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda
26 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
27 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días,
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número
2 de accionistas presentes.- **ARTICULO VEINTE.-** Juntas Universales: No
3 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se
4 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
5 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
6 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital
7 pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta
8 y los puntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de la Junta General
9 así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
10 nulidad.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Representación: Los accionistas podrán
11 hacerse representar en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente
12 General, o por apoderado constituido mediante acto auténtico. La
13 representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la
14 Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el
15 mismo representado. Los administradores ni el comisario de la Compañía
16 no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas
17 las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de
18 cualquiera de las disposiciones de este Artículo.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**
19 Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán
20 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
21 Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes
22 designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de
23 instalarse la Junta, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
24 Compañías, a fin de constatar el quórum reglamentario.- **ARTICULO**
25 **VEINTITRES.-** Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta
26 General: a) Elegir Presidente y Gerente General; un Comisario Principal y
27 un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de
28 Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar

1 su retribución; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos
2 por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para
3 hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.- b)
4 Conocer y aprobar, en su caso, los balances, y las cuentas que se le
5 presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor
6 externo (cuando la ley así lo requiera). No podrá aprobarse el balance ni las
7 cuentas, si a ello no precediere el informe del órgano fiscalizador sobre los
8 documentos que los contengan. Los miembros de los organismos
9 administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a
10 voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances o sobre
11 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o
12 cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- c)
13 Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de
14 las de reservas. d) Acordar el aumento del capital autorizado o la reducción
15 del capital autorizado o suscrito; y reglamentar la emisión de acciones, así
16 como resolver acerca de la amortización de las acciones.- e) Resolver la
17 prórroga del plazo de duración de la Compañía, o su disolución y liquidación
18 anticipadas, así como su fusión, escisión y transformación; nombrar
19 liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los
20 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- f) Acordar todas las
21 modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley.- g) Resolver
22 con fuerza obligatoria sobre las dudas que ocurran en la aplicación de las
23 disposiciones de este Estatuto.- h) Resolver sobre la emisión de partes
24 beneficiarias y de obligaciones.- i) Autorizar al Gerente General para que
25 confiera poderes generales o designe factores.- j) Consentir la enajenación
26 o gravamen de inmuebles de la compañía a cualquier título; y k) Resolver
27 todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes
28 pertinentes.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- Resoluciones: Las resoluciones**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 de las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o
2 extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría de votos del capital pagado
3 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General
5 de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada,
6 sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el
7 asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General
8 válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun
9 para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición
10 establecido en la Ley.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Actas: De cada sesión
11 de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma
12 sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar
13 las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas
14 móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser
15 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
16 Secretario.- **CAPITULO SEXTO.- De la Administración.- ARTICULO**
17 **VEINTISEIS.-** Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido
18 por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en sus funciones y
19 podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del
20 cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes
21 atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
22 Accionistas; b) firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y
23 certificados provisionales de las acciones así como los certificados de
24 preferencia, los títulos de obligación y de partes beneficiarias; c) firmar
25 conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General
26 de Accionistas; d) vigilar la marcha de la Compañía, y, en particular, la
27 actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o
28 impedimento; y, e) las demás atribuciones que le competen según la Ley y

1 el presente Estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Del Gerente General: El
2 Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará
3 cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
4 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
5 reemplazado.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Atribuciones del Gerente
6 General: El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes
7 atribuciones: a) ejercer la administración activa de los negocios sociales con
8 sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b)
9 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c)
10 otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la
11 designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta
12 General de Accionistas; d) suscribir conjuntamente con el Presidente, los
13 títulos y los certificados provisionales de las acciones, los certificados de
14 preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias; e) firmar
15 conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta
16 General de Accionistas; f) llevar los libros de actas de las sesiones de Junta
17 General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta
18 General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por
19 la Ley; g) presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los
20 estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y
21 resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de
22 distribución de utilidades; h) para la enajenación o gravamen de inmuebles
23 a cualquier título, deberá contar con la autorización previa de la junta
24 general; e, i) presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y a las
25 administraciones tributarias que correspondan los documentos
26 determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones
27 administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTICULO**
28 **VEINTINUEVE.-** Inoponibilidad: Será ineficaz contra terceros cualquier

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 limitación de las facultades representativas de los administradores de la
2 Compañía, estipuladas en el presente Estatuto o en sus reformas.-
3 **ARTICULO TREINTA.-** Prohibiciones para ser administradores: No pueden
4 ser Administradores de la Compañía sus banqueros, arrendatarios,
5 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para
6 desempeñar el cargo de administrador se precisa tener capacidad necesaria
7 para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e
8 incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los
9 administradores no podrán hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones
10 ajenas a su objeto; hacerlo significa violación de las obligaciones de
11 administración y del mandato que tuvieren. Les es prohibido también
12 negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la
13 Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- De los Órganos de Fiscalización y**
14 **Control.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Comisarios: La Junta General de
15 Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para
16 que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará cuatro años en sus
17 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario vigilará
18 las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés
19 de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- Distribución de Utilidades y**
20 **Reservas.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Ejercicio anual: El treinta y uno
21 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se
22 elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos
23 que, con el estado de pérdidas y ganancias, serán presentados por el
24 Gerente General a la Junta General de Accionistas, junto con los informes
25 que dispone la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Fondo de reserva
26 legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para
27 formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la
28 Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un

1 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
2 resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las
3 acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se
4 repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y
5 realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los
6 dividendos no devengarán interés.- **CAPITULO NOVENO.- Disposiciones**
7 **Varias.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Disolución y liquidación: Para
8 efectos de disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo que
9 disponga la Ley de la época en que tal evento pudiera producirse. En caso
10 de disolución voluntaria, deberá nombrarse liquidador principal y suplente,
11 salvo disposición diferente de la ley vigente al momento de la disolución.-
12 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
13 necesarias para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUI LA**
14 **MINUTA** copiada textualmente.- La compareciente ratifica la minuta
15 inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor José Luis
16 Guzmán G., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil
17 doscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha."- Para el
18 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
19 legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente, por mi
20 el Notario, ésta se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para
21 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

22

23

24



25 **MARÍA FERNANDA LARCO CHACÓN**

26 **GERENTE GENERAL**

27 **CUMBAMED S. A.**

28 **C.C. 170867591-1**



Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

N.º **179867591-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
LARCO CHACON MARIA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN ROQUE
FECHA DE NACIMIENTO **1988-10-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ODONTÓLOGO

E13491222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO GALO OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHACON ELBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-28



Rolando
DIRECTOR GENERAL

M. Lasso
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR AR 07/95/2011

327-0111
NÚMERO

1708675911
CÉDULA

LARCO CHACON MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

W. Rodríguez

R) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 5
del Artículo de Ley Orgánica, el cual que COPIA que
antecede en igual documento presentado ante mí
Quito, **28 FEB 2013**

DR. FELIPE TERRELLA DAVALOS
NOTARIO



DM Quito, 1 de agosto de 2011

Señora Doctora
MARIA FERNANDA LARCO CHACÓN
Presente



De mi consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicar a usted que el Directorio de la compañía CUMBAMED S.A., en sesión realizada el día jueves 7 de abril del presente año, tuvo el acierto de nombrarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatuario de DOS AÑOS.

En tal calidad, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades y deberes señalados en el Estatuto Social, y será reemplazada en caso de falta temporal por el Presidente del Directorio.

CUMBAMED S.A., se constituyó mediante escritura pública, otorgada, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, el 1 de octubre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 5 de septiembre de 1997.

Este nombramiento reemplaza al que consta inscrito con el No. 7610 Tomo 140 del 3 de julio de 2009.

Atentamente,

Econ. Raquel Chanena Ortiz
C.C. 170171014-5
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

RAZON DE ACEPTACIÓN: En esta fecha acepto el nombramiento que antecede.- DM Quito, 1 de agosto de 2011.

Dra. María Fernanda Larco Chacón
C.C. 170867591-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo en No. 12234 del Registro de Nombramientos Tomo No. 149



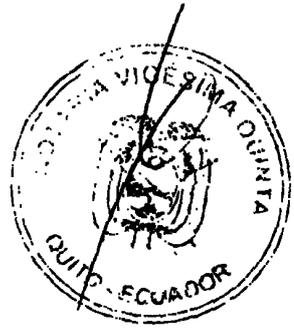
26 AGO 2011

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 19 DIC 2011

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS
NOTARIO



ESPACIO
BLANCO

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CUMBAMED S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de diciembre de 2012, a las 15H00, en las instalaciones de CUMBAMED S.A., ubicadas en Cumbayá, paso lateral de retorno a Quito, Urbanización Santa Lucía Baja No. 25, se encuentran presentes la Econ. Raquel Ortiz y la Dra. María Fernanda Larco, quienes representan la totalidad del capital pagado de CUMBAMED S.A. La Dra. María Fernanda Larco expresa que al encontrarse quienes representan la totalidad del capital pagado de la compañía, ellas se constituyan en Junta General Universal Ordinaria de Accionistas, al amparo de lo previsto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1.- Reforma y Codificación de Estatutos.

La Economista Raquel Ortiz V., en su calidad de Presidenta en funciones preside la sesión; y actúa como Secretaria, la Dra. María Fernanda Larco, Gerente General de la compañía.

Presidencia pide que, por Secretaría, se confirme la presencia de quienes representan la totalidad del capital pagado, así como la voluntad unánime de los concurrentes para tratar en junta general universal ordinaria el orden del día propuesto por Dra. María Fernanda Larco.

Secretaría informa que concurren personalmente las siguientes accionistas, titulares de las acciones que a continuación se indican: Econ. Raquel Ortiz Villacrés, titular de 16.200 acciones de 0,04 centavos de dólar cada una; y, la Dra. María Fernanda Larco, titular de 5.800 acciones, asimismo, de 0,04 centavos de dólar cada una. Secretaría informa que, en consecuencia, concurren quienes representan el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, así como de la voluntad unánime de los concurrentes para tratar el orden del día propuesto.

Presidencia declara instalada la sesión, y dispone que se inicie a tratar el punto uno. Son las 15h15.

1.- Reforma y Codificación de Estatutos: La Dra. María Fernanda Larco, Gerente General, indica que dada la integración actual del capital de la compañía, así como las actividades que atiende, no es necesario contar con Directorio, para cuyo efecto, es indispensable efectuar una reforma integral a los estatutos sociales de la compañía. Da lectura al proyecto de estatutos sociales codificados.

Presidencia somete a consideración de la junta los estatutos codificados.

La Junta General de Accionistas, aprueba por unanimidad reformar y codificar los estatutos, según el documento que se agrega al libro de expedientes de la presente junta.

Por concluidos los asuntos que convinieron tratar los accionistas en la presente Junta, Presidencia confiere un receso para elaborar el acta respectiva.

0000010

A las 17h30 se reinstala la sesión, para dar lectura a la presente Acta aprobada por unanimidad y suscrita por todos los accionistas.



Econ. Raquel Ortiz V.
PRESIDENTA - ACCIONISTA

Dra. María Fernanda Larco
SECRETARIA - GERENTE GENERAL
ACCIONISTA

EN BLANCO
ESPACIO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1781358058001
RAZON SOCIAL: CUMBAMED S.A.
NOMBRE COMERCIAL: MEDICA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LARCO CHACON MARIA FERNANDA
CONTADOR: OSCULIO SUAREZ BERTHA NOEMI

| | | | |
|---------------------------------|------------|--------------------------------|------------|
| FEC. INICIO ACTIVIDADES: | 05/08/1997 | FEC. CONSTITUCION: | 05/08/1997 |
| FEC. INSCRIPCION: | 24/10/1997 | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: | 14/11/2011 |

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: PASO LATERAL Número: 25 Conjunto: URBANIZACION SANTA LUCIA BAJA Oficina: PB Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Telefono Trabajo: 022893597 Telefono Trabajo: 022893598 Email: medica@pochonot.net

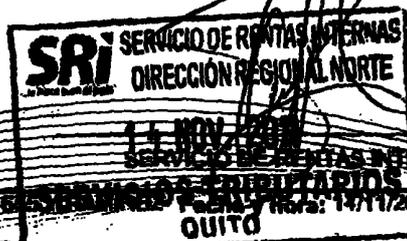
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

| | | | |
|---|--------------------------|------------------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 001 | ABIERTOS: | 1 |
| JURISDICCION: | REGIONAL NORTE PICHINCHA | CERRADOS: | 0 |

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: BECC170907

Lugar de Emisión: QUITO PAEZ DE LOS RIOS Fecha y Hora: 14/11/2011 12:47:08

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1791358058001
RAZON SOCIAL: CUMBAMED S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 06/08/1997
NUMBRE COMERCIAL: MEDICA **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: PASO LATERAL Número: 25 Referencia: A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL CUMBAYA Conjunto: URBANIZACION SANTA LUCIA BAJA Oficina: PB Telefono Trabajo: 022893587 Telefono Trabajo: 022893588 Email: medica@pichonatel.net

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 11 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentada ante mí
en Quito,

29 ENE 2012

DR FELIPE HERRERA ORVALLOS
NOTARIO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identificación: BECC170907

Lugar de Emisión: QUITO/PAEZ 685 Y RAMIREZ Fecha y hora: 14/11/2011 12:47:08

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CUMBAMED S.A.**, debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, veintiocho de enero del año dos mil trece.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Iturralde Dávalos'.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000012



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 13. 001093, dada por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente Jurídico, el 04 de marzo del 2013, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CUMBAMED S.A., celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 28 de enero del 2013, de la Aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía antes indicada, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 11 de marzo del 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





Notaria Décima Primera

0000013

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CUMBAMED S.A., celebrada el 01 de Octubre de 1996, ante el Doctor Andrés Gangotena Guarderas, Notario Décimo Primero Suplente, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. **TOMÉ NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.001093, de 4 de marzo del 2013, la cual Aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUTRÓN HERMOSA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

- Registro Mercantil de Quito

0000115

TRÁMITE NÚMERO: 10191

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 12224 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/04/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 1326 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1708675911 | LARCO CHACON MARIA FERNANDA | Quito | REPRESENTANTE LEGAL | Divorciado |

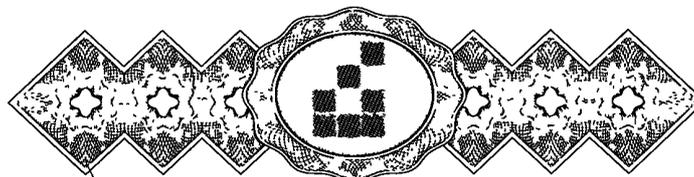
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 28/01/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA VIGESIMA QUINTA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001093 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | INTENDENTE JURÍDICO |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | AB. HUGO ARIAS SALGADO |
| PLAZO: | 0 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CUMBAMED S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

Página 1 de 2



Nº 0067852

IMP IGM

Registro Mercantil de Quito

0000016

5. DATOS ADICIONALES:

CODIFICACION DE ESTATUTOS GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;
ADMINIST. POR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS;
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA
INSCRIP. N° 2206 DEL R.M. DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 1997, TOMO 128.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL

